

CONVENIO	Cooperación para la realización de ensayos de certificación de productos
TIPO	
PARTES	Cámara Argentina de la Industria del Juguete
FIRMANTES	José Antonio CASTRO Enrique M. MARTÍNEZ
FECHA FIRMA	13-08-10
VIGENCIA	3 años

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTI – CAIJ PARA
REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS**

En la ciudad de Buenos Aires, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL -INTI- actuando por el Organismo de Certificación –O.C.–, en adelante INTI, quien constituye domicilio legal en Leandro N. Alem 1067, piso 7° Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denuncia el real en Av. Gral Paz 5445 PTM, representado por su Presidente Ing. Enrique Martínez y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, representado por su Gerente Sr. José Antonio Castro, con domicilio legal en Cochabamba 4067, en adelante “EL Laboratorio”, y:-----

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Certificación de INTI fue creado por Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 32 del 21 de Mayo de 2001, con dependencia del Programa de Metrología, Calidad y Certificación, Gerencia de Calidad y Ambiente, -----

Que de acuerdo a lo establecido en la NORMA IRAM 352 “Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos”, en su apartado 4.4 Subcontratación, expresa que *“cuando un organismo de certificación decida subcontratar un trabajo relacionado con la certificación (por ejemplo, los ensayos o la inspección) a un organismo o a una persona externa, debe establecer un acuerdo escrito que cubra las disposiciones, incluidas las relativas a la confidencialidad y al conflicto de intereses”,* y específicamente expresa en su inciso b) *“asegurar que el organismo o la persona subcontratada sea competente y cumpla con las disposiciones aplicables de esta norma y otras normas y guías correspondientes a los ensayos, la inspección u otras actividades técnicas y no esté comprometido, ya sea directamente o a través del empleador de la persona, con el diseño o producción del producto, de modo que la imparcialidad pueda estar comprometida”,* -----

Que “El Laboratorio” ha demostrado competencia técnica para la realización de los Ensayos de Ruido según lo establecido en la Resolución N° 319/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería y la Resolución 35/2005 de la Secretaría de Coordinación Técnica. -----

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente acuerdo de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

Cláusula Primera:

OBJETO:

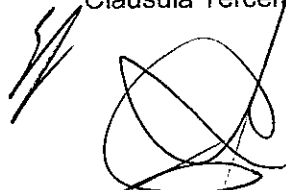
De conformidad con la verificación realizada por el INTI de los requisitos de funcionamiento declarados por el Laboratorio, se acuerda la subcontratación del mismo para efectuar los ensayos según las normas establecidas en la Resolución Resolución N° 319/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería y la Resolución 35/2005 de la Secretaría de Coordinación Técnica. -----

Cláusula Segunda:

ALCANCE:

La subcontratación del Laboratorio por el INTI consiste en el reconocimiento formal de su competencia de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Convenio y en las normas aplicables. -----

Cláusula Tercera:

A handwritten signature and a large scribble, possibly representing a signature or initials, located at the bottom left of the page.

NORMATIVA APLICABLE:

El Laboratorio declara conocer y aceptar los principios fundamentales y las normas de funcionamiento del OC que le fueran comunicadas oportunamente, en particular: -----
- Norma IRAM 301 - Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración o su equivalente norma ISO/IEC 17025 - General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories -----
- Norma IRAM 352 - Requisitos Generales para Organismos que operan Sistemas de Certificación de Productos -----
- Resolución N° 319/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería y la Resolución 35/2005 de la Secretaría de Coordinación Técnica. -----

Cláusula Cuarta
IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

El Laboratorio garantizará la imparcialidad y confidencialidad en la emisión de sus informes y resultados, evitando en su accionar potenciales conflictos de intereses comerciales o de otra índole, y un adecuado servicio a todos los clientes que lo soliciten. -----

Cláusula Quinta:
INFORMES DE ENSAYOS:

El informe de ensayos es de propiedad del destinatario; el INTI y el Laboratorio mantendrán en forma confidencial el contenido del informe salvo explícita autorización del propietario. -----

El Laboratorio emitirá informes de ensayo indicando en el mismo: -----

- requisitos de la norma IRAM 301 -----
- referencia a la Orden de Trabajo de INTI -----
- fotografía de la muestra lacrada por INTI (cuando corresponda) -----
- desviaciones o no conformidades detectadas, si las hubiere -----

El Laboratorio se compromete a enviar directamente al Organismo de Certificación un informe de ensayos en formato original. -----

En caso de encontrarse no conformidades del producto en relación a la norma aplicada el laboratorio deberá informar de estas al Organismo de Certificación, antes de comunicárselas al cliente. -----

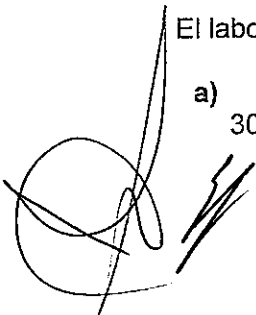
El Organismo de Certificación no aceptará informes de ensayo complementarios en los cuales se hayan resuelto las no conformidades, sin previa comunicación con el Organismo de Certificación. -----

Cláusula sexta:
COMPROMISO

El Laboratorio se compromete a desarrollar regularmente la actividad de acuerdo con el alcance preestablecido y asumir y mantener los compromisos previstos en el presente Convenio. El Laboratorio se compromete a excluir cualquier influencia, interna o externa al mismo, que pudiera incidir aún temporalmente sobre su actividad regular. -----

El laboratorio deberá asegurar que: -----

- a) Todos los ensayos son realizados de acuerdo a los lineamientos de la IRAM 301 y según el procedimiento establecido en el propio Manual de la Calidad, y



Procedimientos integrantes de la documentación en base a la cual se realiza la supervisión. -----

- b) Emitirá informes de ensayo de acuerdo a los términos del presente Convenio.
- c) Mantendrá un sistema de calidad acreditado ante el OAA, y el correspondiente reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, y según a lo establecido en las regulaciones correspondientes, para el alcance establecido en el presente acuerdo. -----
- d) Permitir que los Evaluadores del OC, aceptados por el Laboratorio, efectúen las Visitas de Evaluación que el INTI estime necesarias, a fin de verificar el mantenimiento de la conformidad del Laboratorio con los requerimientos exigidos para su subcontratación, disponiendo al efecto toda la cooperación necesaria. ----
- e) El Laboratorio deberá comunicar al INTI todo cambio de Razón Social, transformación de la sociedad, transferencia de activos u otros cambios que puedan modificar la objetividad y transparencia necesarias para la ejecución de los ensayos. -----
- f) El Laboratorio deberá comunicar al Organismo de Certificación todo apartamiento en relación al ensayo solicitado en el marco de una certificación. ----

Cláusula séptima:

AUDITORÍAS:

El OC podrá realizar auditorias al laboratorio en caso de: -----

- ampliar el alcance de la capacidad de los ensayos a realizar -----
- presentarse irregularidades en la realización de los ensayos o emisión de informes
- a pedido de un usuario -----

Cláusula octava:

RESPONSABILIDAD:

La subcontratación que el INTI ejercerá sobre el Laboratorio no implica responsabilidad de ningún tipo por actividades que éste realice, no incluidas en el marco de este acuerdo. -----

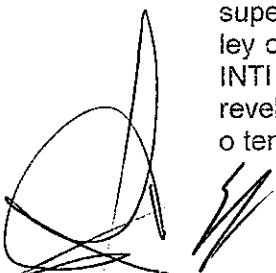
El Laboratorio conviene que ninguna responsabilidad puede ser derivada al INTI como consecuencia de otras actividades que desarrolle. -----

El INTI no es ni será responsable ante terceros por ningún reclamo originado en virtud de los ensayos realizados por el Laboratorio fuera del marco de la subcontratación específica que INTI le encomiende, ni por cualquier convenio o compromiso celebrados o asumidos ante terceros, generen o no responsabilidad civil, por defectos en los mismos o por las acciones del Laboratorio, sus técnicos, profesionales o empleados. -----

Cláusula novena:

CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN.

Cada parte se compromete por el presente a no revelar directa o indirectamente ninguna información o documentación obtenida como resultado del proceso de supervisión o en otra forma, con excepción de cualquier requerimiento exigido por la ley o la justicia, en cuyo caso notificará a la otra la revelación que debe hacerse. El INTI se compromete a hacer todos los esfuerzos a su alcance para impedir la revelación de dicha información por los evaluadores y/o personas que puedan recibirla o tener acceso a ella, y mantendrá en todo momento informadas a dichas personas de



la obligación legal de abstenerse de tales revelaciones notificándolas por escrito de esta obligación. El INTI se reserva el derecho de utilizar la información obtenida, sin individualizar, con fines exclusivamente estadísticos y para uso interno. -----

Cláusula décima:

DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene una duración de 3 años a partir de la fecha de su firma, y se renueva cada 3 años luego de producida una nueva evaluación del Laboratorio, salvo que sea notificada por escrito la rescisión del mismo por una de las partes con 30 días de anticipación. -----

Cláusula décimo primera:

RESCISIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, dando un preaviso a la otra de treinta (30) días, sin perjuicio de cumplir cada una de ellas con las obligaciones preexistentes a las que se hubiera comprometido. -----

Además el convenio podrá ser suspendido ó rescindido unilateralmente por el INTI, dando al Laboratorio un preaviso de treinta (30) días cuando tenga conocimiento de los siguientes casos: -----

- a) quiebra del Laboratorio y/o su titular; -----
- b) que se transfiera el total o una parte sustancial de los activos o acciones del Laboratorio, se fusione o escinda, o experimente en cualquier forma un cambio de control accionario o de conducción gerencial que afecte la independencia necesaria para efectuar con objetividad y transparencia los ensayos comprometidos en la supervisión otorgada; -----
- c) de hechos que hayan demostrado la no conformidad respecto a la competencia, imparcialidad y corrección del responsable del Laboratorio; -----
- d) comportamiento no conforme con lo prescripto en las normas aplicables; -----
- e) de un cambio en la Razón Social y/o transformación de la sociedad, para la cual será necesaria la realización de una nueva auditoría, si así correspondiere. -----

Asimismo, si durante la vigencia del presente convenio el INTI detectara o tomara conocimiento de hechos y/o actos incurridos por el Laboratorio y que a solo juicio del INTI revistieran el carácter de anómalos o irregulares, esté se reserva el derecho de rescindir el presente convenio. -----

Cláusula décimo segunda:

CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a procurar las soluciones de eventuales diferencias o controversias en forma fluida, pero ante su imposibilidad se someterán a los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en S.S. 13 a los 13 del mes de Agosto de 2010. -----

ING. ENRIQUE M. MARTÍNEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL